



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
INSPECCION DELEGADA DE JUZGAMIENTO REGION DE POLICÍA NRO. 4

**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 8
SEDE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**

RADICACION	EE-DECAU-2022-20
PROCEDIMIENTO	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
INVESTIGADO	Intendente Edwin Arnulfo Zúñiga Moriones
NUMERO CÉDULA	4.613.099 de Popayán – Cauca
INFORMANTE	Intendente Diego Armando Toro Cerón
FECHA HECHOS	15-10-2021

Popayán, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
EE-DECAU-2022-20**

Al despacho del competente se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria Nro. SIE2D EE-DECAU-2022-20, adelantada en contra del señor Intendente Edwin Arnulfo Zúñiga Moriones identificado con cédula de ciudadanía No 4.613.099 de Popayán – Cauca, con base en los siguientes:

HECHOS

Refiere el señor Intendente Diego Armando Toro Cerón, el faltante de ocho (08) revólveres marca SMITH & WESSON, los cuales no se encuentran físicamente en el almacén transitorio de evidencias del Departamento de Policía Cauca, desconociendo su ubicación.

Asimismo, relaciona los números de identificación de las armas de fuego y refiere que los elementos bélicos están relacionados en el libro de radicación de armas incautadas y a ordenes de la fiscalía, así;

No.	Tipo de arma	Número serial	Observación
1	Revolver Smith & Wesson	2D56315 / 62625	190016000602200780083
2	Revolver Smith & Wesson	2D57167 / 63452	190016000602200780083
3	Revolver Smith & Wesson	2D57948 / 66170	190016000602200700683
4	Revolver Smith & Wesson	4D68184 / 23097	190016000602200780083
5	Revolver Smith & Wesson	4D68188 / 32555	190016000602200780083
6	Revolver Smith & Wesson	4D68208 / 30579	190016000602200780083
7	Revolver Smith & Wesson	4D68695 / 30631	190016000602200780083
8	Revolver Smith & Wesson	AAV1572 / 81619	Figura inventario ASJUR

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, una vez surtido el término para presentar descargos, el señor Abogado Gerardo Antonio Meneses Núñez, presentó los mismos y en el entendido que se decretaron y evacuaron la totalidad de las pruebas, existe ya las necesarias en la orientación de la actuación, tendientes a establecer la verdad procesal, las cuales en su momento fueron consideradas pertinentes, conducentes y útiles.

Es importante especificar que mediante auto fechado para el 02-febrero-2024, el despacho emitió Auto de Juzgamiento a Seguir dentro de la citada investigación, notificando del mismo, al sujeto procesal en la fecha 02-febrero-2024, siendo que agotado el termino de 15 días hábiles, el apoderado presentó los descargos y solicitud probatoria, habiendo practicado las pruebas decretadas mediante auto de fecha 21-febrero-2024.

Teniendo en cuenta que por parte del despacho no hay pruebas que ordenar y ya se practicaron en debida forma las que fueron decretadas, no hay otro camino que seguir con la siguiente etapa procesal, por ende, se debe proceder con el siguiente estadio procesal correspondiente a los alegatos de conclusión de la siguiente manera así:

La Ley 2094 de 2021, en su Artículo 44, adiciónese un nuevo artículo a la ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 225E. **TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión."*

En mérito de lo expuesto, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8 sede de la Policía Metropolitana de Popayán, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Correr traslado para presentar alegatos de conclusión al señor Abogado Gerardo Antonio Meneses Núñez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.486.914 de Popayán, apoderado del señor Intendente Edwin Arnulfo Zúñiga Moriones identificado con cédula de ciudadanía No 4.613.099 de Popayán – Cauca, por el término de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán **DAVID ANDRES TORRES ALZATE**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 8
Sede Policía Metropolitana de Popayán

Elaborado por: Sr. Diego Armando Jurado Córdoba